

Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo se ha remitido para su informe con fecha 9 de agosto de 2023 el proyecto de Decreto del Consell por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo.

De conformidad con lo que prevé el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (de ahora en adelante, Ley 4/2021), se tienen que informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales elaborados por la presidencia de la Generalitat o las consellerías que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat.

Examinado el contenido del proyecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021 y el artículo 48 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, modificado por el decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, (de ahora en adelante, Decreto 112/2023) se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.

Previamente a acometer el análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 4/2021 atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece el artículo 8 de la referida Ley 4/2021, en su redacción después de la modificación introducida por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.



Respecto a su carácter no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, del 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que en la elaboración de los textos definitivos de los proyectos se tiene que dar cuenta en el expediente de forma razonada de las modificaciones producidas en el texto a consecuencia de los informes y dictámenes evacuados, así como de la relación de los aspectos de estos informes que no se hayan tenido en cuenta.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe queda circunscrito a aquellos aspectos del proyecto normativo que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la consellería competente en materia de función pública.

II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El artículo 8 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (Decreto 10/2023, en adelante), asigna a la consellería de Educación, Universidades y Empleo las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo.

El Título VII del Decreto 112/2023 regula la estructura de la mencionada consellería asignando las competencias de sus órganos superiores y directivos y prevé que el nivel administrativo, constituido por todas las unidades dependientes directamente de los mencionados órganos superiores y directivos, se establecerán por orden posterior de la consellería, de conformidad con lo que disponga su reglamento orgánico y funcional, con los informes previos favorables de los órganos competentes en materia de hacienda y de función pública.

Con carácter previo debe señalarse que se observan algunas diferencias entre las competencias tal como vienen desarrolladas en el proyecto de decreto y su atribución en el Decreto 112/2023. Ambos deben coincidir en la distribución competencial que prevén a fin de evitar dudas en cuanto al órgano competente en cada materia. Por tanto, por razones de técnica normativa y



de seguridad jurídica se deberían adecuar las previsiones del proyecto al Decreto 112/2023, bien corrigiendo en el proyecto las divergencias señaladas a continuación, bien instando simultáneamente la tramitación de las modificaciones que procedan en aquel en su caso.

1. Artículo 1. Competencias de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

El apartado 2 regula la organización territorial de la Conselleria y prevé la existencia de “direcciones territoriales con competencia en su propio ámbito territorial”, expresión que se recomienda sustituir por “... con competencia en su propio ámbito provincial” para definir con exactitud el alcance de su ámbito de actuación territorial, que es el de las provincias de Alicante, Valencia o Castellón en que se establezcan.

2. Artículo 7. Secretaría Autonómica de Educación.

El apartado 1 enumera las competencias atribuidas a la Secretaría Autonómica de Educación siguiendo en parte lo previsto en el artículo 92 del Decreto 112/2023, pero omite la materia referida a la “formación del profesorado”. Debe por tanto añadirse su cita al artículo 7 del proyecto, o en caso de optar por mantener la redacción actual instar simultáneamente la correspondiente modificación del Decreto 112/2023 para que no existan discrepancias entre ambos.

Por otra parte, el segundo párrafo del apartado 2 se inicia repitiendo la competencia ya citada en el apartado 1 respecto a la asunción directa de “la superior dirección de la inspección educativa” por parte de la Secretaría Autonómica de Educación, que resulta reiterativa e innecesaria y debe eliminarse.

En cuanto al resto de las competencias enunciadas en la continuación de dicho párrafo, se refieren a “las reformas legales necesarias para profundizar y desarrollar las competencias educativas de la Generalitat, la negociación con las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa y la aplicación de las medidas contempladas en el Plan director de coeducación”. Se trata de competencias que venían reguladas en el anterior Reglamento Orgánico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, pero que no se han incluido en el artículo 92 del Decreto 112/2023. Si bien puede entenderse que se trata de competencias que podrían entrar dentro del marco



de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2023 para esta secretaría autonómica, lo recomendable sería que estuvieran expresamente contenidas en él al igual que el resto. En todo caso, si se opta por mantenerlas, se sugiere que sean tratadas en este artículo del proyecto de un modo diferenciado y se enumeren de forma separada, tal como se ha hecho, pero eliminando el inciso inicial referido a la superior dirección de la inspección educativa, tal como ya se ha indicado, e introducirlo por una expresión similar a “Entre otras ejercerá las siguientes competencias:”, de manera semejante a como se ha hecho en otros artículos del proyecto al desarrollar competencias de otros órganos con el fin de delimitar las que expresamente vienen contenidas en el Decreto 112/2023 de las que no.

3. Artículo 8. Dirección General de Personal Docente.

La letra j) prevé la competencia de “Gestionar y mantener las relaciones para asuntos de personal con las organizaciones sindicales y órganos de representación de personal”. Con el fin de delimitar con precisión el ámbito de actuación en dicha materia se debe añadir que se trata de personal “docente”, pues de otro modo se podrían entender incluidos otros colectivos para cuya negociación no se ostenta competencia por corresponder a otros órganos o consellerias. Así, la redacción debería ser del siguiente modo:

“Gestionar y mantener las relaciones para asuntos de personal con las organizaciones sindicales y órganos de representación de personal docente”.

4. Artículo 9. Dirección General de Centros Docentes.

- El apartado 1 enumera las competencias de la Dirección General de Centros Docentes siguiendo las contenidas en el artículo 94 del Decreto 112/2023, pero añadiendo la precisión “todo ello referido a educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, educación a distancia, educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial”. Se trata de una aclaración que, en principio, resulta innecesaria, puesto que ya se indica en el precepto que las competencias en materia de centros docentes y servicios educativos lo son “a excepción de las enseñanzas artísticas superiores y las de formación profesional”, por lo que todo el resto se entiende incluido. No obstante, en caso de que se considere necesario dejar constancia de dicha aclaración, como de hecho ya constaba en el anterior Reglamento Orgánico de la Conselleria Educación, Cultura y Deporte, es recomendable eliminarla de este párrafo, para que las competencias



enumeradas coincidan exactamente con las previstas en el artículo 94 del Decreto 112/2023, y añadirlas a continuación entre el resto de competencias desarrolladas e introducidas con el inciso: “Entre otras, ejercerá las siguientes competencias:”

- El apartado 2 adscribe orgánicamente el Centro de Educación a Distancia a la “Dirección General de Centros”. Esta denominación de la Dirección General es incompleta y debe modificarse para adecuarla a la prevista en el artículo 2 del proyecto: “Dirección General de Centros Docentes”.

5. Artículo 11. Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Se incluye como competencia de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa la “evaluación general del sistema educativo en cuanto a las enseñanzas no universitarias, así como el análisis de sus resultados”, materia que no aparece incluida en el artículo 96 del Decreto 112/2023 respecto de esta dirección general, sino en el artículo 95 atribuyéndola a la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística. Debe por tanto eliminarse del artículo 11 del proyecto puesto que no cabe que una misma materia sea atribuida como competencia a más de un órgano y contradice lo dispuesto en el decreto de estructura.

6. Artículo 15. Dirección General de Ciencia e Investigación.

La letra k) prevé como competencia de la Dirección General de Ciencia e Investigación “Evaluar y hacer el seguimiento de convenios y otros instrumentos de cooperación con instituciones públicas y privadas en materia de fomento de la transferencia ciencia-tecnología”.

Por su parte, la letra g) del artículo 18 atribuye a la Subsecretaría “Gestionar la tramitación y coordinación de los convenios y acuerdos de colaboración del departamento, así como los que deban proponerse al Consell para su suscripción con entidades públicas o privadas”.

Si bien puede entenderse que la intervención de cada uno de estos órganos en la materia de convenios es diferente, puesto que la Dirección General evalúa y hace su seguimiento, y la Subsecretaría gestiona la tramitación y coordinación de los mismos, dado que ambos órganos intervienen sobre la misma materia de los convenios que se puedan suscribir, para evitar posibles colisiones competenciales se recomienda añadir una salvedad al final de la



letra k) del artículo 15 similar a la siguiente: “... sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Subsecretaría”.

7. Artículo 16. Secretaría Autónoma de Empleo.

El apartado 1 enumera las competencias que se atribuyen a la Secretaría Autónoma de Empleo siguiendo las previstas en el artículo 101 del Decreto 112/2023, pero omite la referida a la materia de “cooperativismo y economía social”. Dicha competencia es una de las que competen a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral que se adscribe a la Secretaría Autónoma de Empleo. Por tanto, por razones de seguridad jurídica debe ser incluida entre las enumeradas en este artículo 16 para evitar cualquier tipo de discrepancia con el Decreto 112/2023.

8. Artículo 18. Subsecretaría.

- El artículo se estructura en un único apartado 1 dividido en letras. Dado que no existe ningún otro apartado 2 o sucesivos, debe eliminarse dicha numeración.

- El llamado apartado 1 enumera las competencias de la Subsecretaría siguiendo parcialmente las previstas en el artículo 103 del Decreto 112/2023, pero del que se separa en algunos aspectos con omisiones y añadidos a las competencias no previstos en el decreto de estructura y que deben corregirse para no introducir contradicciones entre ambas normas en el siguiente sentido:

- la “gestión de las infraestructuras y tecnologías educativas y para el empleo” que figura en el proyecto, debe adecuarse y reproducir sin alteraciones el modo en que se regula en el artículo 103 del Decreto 112/2023:

“la planificación, programación, gestión y ejecución de las infraestructuras educativas”.

- “el aprovisionamiento de productos y servicios tecnológicos en el ámbito de sus competencias” que figura en el proyecto, debe adecuarse y reproducir sin alteraciones el modo en que se regula en el artículo 103 del Decreto 112/2023:



“el aprovisionamiento, desarrollo e implantación de productos, recursos y servicios tecnológicos necesarios en el ámbito de sus competencias especialmente educativos”.

- Por otra parte, tanto en las letras i) como j) se hace referencia a competencias relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

“i) Potenciar, desarrollar y aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de la educación”

“j) La gestión de las dotaciones en infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones para el adecuado desarrollo del sistema educativo”

Con la finalidad de no interferir o colisionar con posibles competencias que en la misma materia pueda tener atribuidas la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se recomienda añadir a cada una de ambas letras un inciso final de salvedad semejante al utilizado en la letra p) de este mismo artículo: “...sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan corresponder al órgano competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Generalitat”.

9. Disposición Adicional Cuarta.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación de una norma no sea el objeto principal de la disposición, serán incluidas mediante una disposición final, no mediante una disposición adicional.

Por tanto, el contenido de esta disposición adicional cuarta, mediante la cual se modifica el Decreto 128/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se regula la Junta Qualificadora de Coneixements de València (Decreto 128/2016 en adelante), deberá ser regulada mediante una nueva disposición final y eliminarse del proyecto esta disposición adicional cuarta.

- Por otra parte, la nueva regulación que se introduce mediante dicha modificación hace referencia al “... servicio con competencias en materia de



acreditación del valenciano” (artículo 6.1.b) del Decreto 128/2016), término que deberá sustituirse por el de “funciones”, dado que las jefaturas de servicio son unidades administrativas y como tales no ostentan competencias, que quedan reservadas a los órganos superiores y directivos, sino funciones. Por tanto, la redacción de dicho precepto deberá ser del siguiente modo: “...al servicio con funciones en materia de acreditación del valenciano.”

10. Disposición Transitoria Segunda. De la Dirección General de Infraestructuras Educativas.

Prevé esta disposición transitoria que la Dirección General de Infraestructuras Educativas gestione “el resto de créditos, medios personales y materiales, adscritos a otros departamentos relacionados con dichas competencias”.

Dado que en el ámbito de la organización administrativa el término “departamento” se utiliza normalmente en el sentido de “departamento ministerial”, y en el marco autonómico hace referencia a “conselleria”, se recomienda sustituir dicho término por el de “órganos” precisando a continuación “de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo”, pues de otro modo se podría interpretar que las competencias de la Dirección General de Infraestructuras Educativas sobre dichos créditos y medios personales y materiales podría alcanzar al perteneciente a otras consellerias. Así pues, se recomienda utilizar una redacción similar a la siguiente: “el resto de créditos, medios personales y materiales adscritos a otros órganos de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo”.

- Por razones de técnica normativa se recomienda modificar la redacción en el sentido siguiente: “La Dirección General de Infraestructuras Educativas gestionará los créditos relativos a las competencias que le han sido atribuidas...”.

11. Disposición Derogatoria.

Se recomienda eliminar el inciso final por el que se hace referencia a la modificación del Decreto 112/2023 realizada por el Decreto 126/2023 por innecesario, puesto que las modificaciones de una norma pasan a formar parte de la misma sin necesidad de enumerar expresamente las posibles modificaciones de las que haya podido ser objeto. En el preámbulo del proyecto normativo ya se deja constancia de dicha modificación. Por tanto se



debe eliminar el inciso final del precepto desde "... modificado por..." hasta el final.


III. CONCLUSIONES.

Aun cuando el actual proyecto en trámite y el decreto 112/2023 son normas con idéntica jerarquía, ambos decretos deben coincidir en la distribución competencial que prevén a fin de garantizar la debida seguridad jurídica y evitar dudas en cuanto al órgano competente en cada materia, limitándose el proyecto normativo ahora en tramitación a desarrollar las competencias que se atribuyen a los órganos que conforman la estructura de la conselleria dentro del marco competencial de referencia establecido por el Decreto 112/2023, sin añadir, omitir o modificar ninguna de ellas.

No obstante, si de la lectura de los artículos del Decreto 112/2023 que se han citado en el presente informe se pudiera desprender que existe alguna disfunción o errata en su redacción, se deberá instar su pertinente modificación corrigiendo las divergencias señaladas.

Es todo lo que se informa en relación con el proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la conselleria de Educación, Universidades y Empleo, con independencia del resto de informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

LA CONSELLERA DE HACIENDA, ECONOMIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

 el
09/08/2023 16:34:58
Cargo: Consellera de Hacienda, Economía y
Administración Pública